

¿Cómo inciden las políticas públicas frente a la despenalización del aborto en Colombia?

Maira Alejandra Ospina Ortiz
Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea

Aceptado: julio 2023

RESUMEN

La Corte Constitucional Colombiana, a partir de la sentencia C- 355 de 2006, trajo consigo una serie de análisis e interpretación jurídica en relación a la despenalización del aborto en Colombia, la cual se sustentaba en tres causales; en las cuales únicamente se podía interrumpir el embarazo de manera voluntaria cuando; el embarazo implique un riesgo para la salud física o mental de la mujer, en caso de violación o incesto y malformación del feto. El realizar este análisis es tarea difícil, ya que actualmente nos encontramos frente a un tipo de polarización que no solo es caso de estudio para el Derecho y la Administración pública, sino también para campos científicos, filosóficos y sistemas normativos basados en la ética y la moral. Es por esto que a través de este artículo lo que se busca es que mediante la creación e implementación de una política pública, se logre avanzar en la garantía que puede brindar el Estado para la autonomía física de las mujeres Colombianas. **Palabras claves:** *Aborto legal, políticas públicas, sentencias, embarazo, impacto.*

ABSTRACT

The Colombian Constitutional Court, starting with judgment C-355 of 2006, brought with it a series of analyses and legal interpretation in relation to the decriminalization of abortion in Colombia, which was based on three grounds; in which the pregnancy could only be terminated voluntarily when; the pregnancy involves a risk to the physical or mental health of the woman, in case of rape or incest and malformation of the fetus. Carrying out this analysis is a difficult task, since we are currently facing a type of polarization that is not only a case study for law and public administration, but also for scientific, philosophical fields and regulatory systems based on ethics and morality. That is why through this article what is sought is that through the creation and implementation of a public policy, progress can be made in the guarantee that the State can provide for the physical autonomy of Colombian women.

Keywords: *Legal abortion, public policies, sentences, pregnancy, impact.*

Introducción

La cultura Colombiana, ha sido adversa al avocar distintos temas de interés general, para lo cual en su totalidad tiene una concepción conservadora la cual se ha clasificado desde el punto de vista moral como un tabú. Sin embargo, el aborto al ser un tema crítico y al traer consigo algunos vínculos religiosos y morales, debe ser analizado con imparcialidad y objetividad antes de manifestar un juicio o sustentar una posición. Teniendo en cuenta esta conjetura, el tema central de este artículo es “¿cómo inciden las políticas públicas frente a la despenalización del aborto en Colombia?”, ya que para interpretarlo, es necesario recalcar que dentro del Marco Jurídico Colombiano; encontramos el control abstracto de constitucionalidad, es decir, aquel que recae sobre normas de carácter general con fuerza de ley, lo cual se le ha atribuido como competencia expresa a la Corte Constitucional, que de cierta manera también hace las veces de su interprete supremo.

Además, dicho argumento es necesario estudiarlo para revisar la concepción que en Colombia se tiene sobre el aborto, a partir de la Sentencia C-355 de 2006; en el entendido que la existencia del ser humano debe darse en condiciones de Dignidad, situación que denota la importancia de este estudio cuando se está frente al alcance de la igualdad, de acuerdo con lo presupuestado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia; en el que “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”, es decir, lo anterior en el sentido de que para el caso Colombiano, la penalización del aborto vulnera en sí el derecho a la libertad e igualdad en condiciones dignas de las mujeres en relación con los hombres, ya que las primeras en su mayoría son víctimas de violencia sexual; lo cual se constituye como una forma de violencia de género. Pues con esto se debe buscar que la principal obligación del Estado para esta problemática; sea el de establecer políticas públicas para el buen ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Método

Esta investigación es de alcance descriptivo, porque permite establecer un estudio de fondo acerca del aborto legal, con un diseño no experimental bibliográfico, ya que no requiere de la manipulación de variables para demostrar una hipótesis; con enfoque cualitativo de naturaleza reflexiva; puesto que incluye un acercamiento interpretativo; acudiendo a fuentes jurisprudenciales, fuentes periodísticas y descripciones sociológicas, de temporalidad transversal con fines teóricos.

1. La despenalización del aborto en Colombia y su impacto

En Colombia, la interrupción voluntaria del embarazo fue penalizada en el año 2000 a partir de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), ya que en su artículo 122 indica que:

La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

El presupuesto anterior, manifiesta que es indispensable analizar de manera clara y precisa, el impacto que tiene la despenalización del aborto en Colombia; pues si bien es cierto el abortolegal no es un mal, por el contrario se puede considerar como un bien social, es decir, que se podría catalogar como un derecho y también como una forma de libertad; a la que pueden acceder las mujeres.

En efecto, de acuerdo con Ramos S. (2016) “los motivos asociados a la decisión de abortar son, en general, falta de condiciones económicas para la crianza de un (nuevo) hijo/a y el deseo de continuar con los proyectos de vida.”, es decir, que el impacto en su mayoría; se ha dado por las condiciones laborales, la presión familiar, entre otros; teniendo en cuenta que en muchos de los hogares en Colombia son constituidos por una madre soltera y con poco soporte económico; para poder solventar la crianza de un hijo; por tal motivo en su mayoría optan por realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Así pues, para Ortega S., García R. & Ortega A. (2016);

Los mensajes que le llegan a las mujeres son contradictorios. Por un lado, son la propia familia y los amigos los que imponen en la mujer que ha abortado un autocontrol porque entienden que esta es la respuesta más adecuada, de manera que la mujer se enfrenta con un poderoso mensaje que alienta la represión emocional. Y por otro lado, la opinión social empuja a valorar el aborto como una intervención intrascendente, por lo que el concepto masificado que trivializa el aborto convive con la idea opuesta de que pese a lo que se cree, el aborto no está bien visto, y por ello se oculta. En el centro se encuentra la mujer que al inspeccionar su entorno y determinar cuál es la opinión dominante, solo expresa sus emociones si coinciden con la masa social.

Por tanto, se infiere que algunas mujeres prefieren guardar silencio, frente a la situación presentada post aborto, lo que quiere decir, que inicialmente se presenta un impacto psicológico; por el estrés postraumático, generando secuelas por el miedo a la opinión de la sociedad, es decir, que se presentan estigmatismos que finalmente repercuten en la salud mental de las mujeres que realizan el procedimiento de aborto y que en su mayoría son clandestinos.

Al mismo tiempo, el Estado Colombiano; debe implementar políticas públicas que incidan en la despenalización del aborto, con las que se garantice el el buen ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; políticas y programas dirigidos específicamente a niñas, adolescentes y mujeres en las que se busque la educación formal, con el propósito de que la anticoncepción sea considerada como un derecho, pero para que este derecho pueda ser ejercido, se necesita del aporte gratuito de los insumos por parte de Estado; a

través de programas establecidos a partir de políticas públicas que busquen disminuir los embarazos no deseados en mujeres; que viven en pobreza extrema, en zonas rurales, mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes.

De igual manera, el acceso a un aborto legal y seguro; es limitado e inequitativo, pues después del análisis efectuado por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-355 de 2006, sobre la interrupción voluntaria del embarazo, volvió a ser tema de estudio con la sentencia C- 055 de 2022; encontrándose en un debate jurisprudencial, siendo entonces relevante retomar lo dicho por la Corte Constitucional en el año 2006, especialmente respecto al reconocer este derecho en el que se crea la opción pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Con lo anterior, se tiene que la interrupción voluntaria del embarazo; ha tenido un gran avance después de dieciséis (16) años.

Con respecto a esto, la despenalización del aborto de cierta manera se enmarca en el dejar de tipificar como delito o falta a una conducta que ha sido castigada por la legislación penal Colombiana, es decir, que actualmente en la legislación Colombiana y teniendo en cuenta que existe un real y vehemente debate sobre la regulación del aborto; al no existir suficiente claridad sobre los conceptos básicos que supone el resolver la discusión, pues desde el año 2006 y hasta el pasado 21 de febrero de 2022, el aborto era considerado legal y por ende un derecho; única y exclusivamente en las siguientes tres causales: cuando el embarazo implique un riesgo para la salud física o mental de la mujer, en caso de violación o incesto y malformación del feto.

En razón a lo anterior, dentro del Estado Social de Derecho, la vida se constituye como el derecho fundamental más importante en el ordenamiento jurídico Colombiano, pues sin este derecho no se podría predicar más derechos, no siendo aceptable que este derecho sea quebrantado, salvo algunas excepciones que se han ido incorporando con el paso del tiempo y tratándose de temas tan críticos como el aborto y la eutanasia, que hacen alusión a la interrupción de este derecho; a partir de la sentencia C – 355 de 2006 y con el debate actual frente a la sentencia ley C- 055 de 2022; y de acuerdo con Cabrera M. (s.f.):

No solo se despenalizó el aborto, sino que también exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso Nacional para que formulen e implementen una política pública integral que evite los amplios márgenes de desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes. Esta política debe incluir medidas orientadas a “garantizar la protección del bien jurídico de la vida en gestación que, en contraste con la sanción penal que se declara condicionalmente executable en esta sentencia, sean respetuosas de los derechos de mujeres, niñas y personas gestantes y brindan verdaderas alternativas a la interrupción voluntaria del embarazo.

Por consiguiente, la falta de políticas públicas que incidan en la despenalización del aborto en Colombia, genera traumatismos en la salud pública del país, ya que el mismo se vuelve inseguro y clandestino, realizándose en condiciones de riesgo para la salud de la

mujer. Pues el hecho de que se haya despenalizado el aborto no quiere decir que este tipo de conductas no sigan ocurriendo, y es por esto que conforme con Oquendo (2021), respecto a los efectos que tuvo la pandemia a raíz del Covid – 19, se tiene que;

De acuerdo con el Observatorio de Salud Pública y Epidemiología de la Universidad de los Andes, durante el 2020 aumentó en un 50% la mortalidad materna temprana. Al menos 405 mujeres fallecieron durante el embarazo o dentro de los 42 días de posparto por causas relacionadas o agravadas por el embarazo o su atención. La principal causa de muerte es la hemorragia uterina.

En relación a esto; se tiene que, una de las principales dificultades que tuvieron las mujeres durante la pandemia producida por el Covid 19, fueron la falta de atención y los obstáculos que se tienen para el acceso a un aborto seguro, lo que quiere decir, que antes de que la Corte Constitucional Colombiana se pronunciara sobre la despenalización del aborto; y que el mismo fuese legal, las cifras mencionadas indican que en si por el hecho no haber una política pública implementada en país, las barreras no han cambiado y las mujeres prefieren interrumpir su embarazo de manera voluntaria en un lugar clandestino antes de hacerlo a través de profesionales de la salud; basándose en que como al momento de decidir por sí mismas realizar procedimientos inseguros y riesgosos para su salud, no existen las tres causales determinantes por la corte constitucional en el año 2006, lo que implica mayor mortalidad.

Ahora bien, para el caso Colombiano el haber despenalizado el aborto hasta la semana número veinticuatro (24), tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-055 de 2022, genera en si un alivio para la mujer que puede decidir por sí sola si realiza o no dicho procedimiento en cualquier momento antes de finalizar las semanas establecidas por la sentencia ley ya citada; ya que de acuerdo con la misma Corte Constitucional, después de la semana veinticuatro (24), se consideraría como un delito. Pues si bien es cierto para la Comisión Asesora de Política Criminal (2012), en su informe final, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

Esa despenalización es constitucionalmente posible y la Comisión considera que es recomendable, puesto que en este campo, la experiencia comparada y los estudios de la realidad colombiana muestran que es mejor, tanto para reducir los abortos como para proteger los derechos de las mujeres, adoptar una perspectiva de salud pública, que combine campañas vigorosas para promover la salud sexual y reproductiva y para prevenir el embarazo no deseado, con una despenalización amplia de la interrupción voluntaria del embarazo, que permita a las mujeres acceder a un aborto seguro en los casos en que tengan legalmente derecho a interrumpir el embarazo.

Lo anterior, implica que con los supuestos establecidos en la sentencia C- 055 de 2021, se hace necesario la implementación de una política pública para promover la salud sexual y

reproductiva de la mujer, con el propósito de prevenir embarazos no deseados y a su vez la mortalidad de mujeres a causa de abortos inseguros y clandestinos que a diario son realizados en el país, como ya se mencionó en el apartado de las políticas públicas y su incidencia frente a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia, para lo cual el Estado Colombiano; aún no se encuentra preparado para este debate.

Entonces, al ser Colombia un Estado conservador, en el año 2006 legalizó parcialmente el aborto, lo que quiere decir que, para ese momento hubo un impacto positivo en toda la población, puesto que se realizaba dicho procedimiento única y exclusivamente en el caso de cumplirse con alguna de las tres causales establecidas por la corte constitucional en sentencia C-355 de 2006; de lo cual se deduce que en la actualidad su impacto ha sido negativo ya que la misma Corte Constitucional; declaró la constitucionalidad del artículo 122 del código penal colombiano, y en relación con la publicación realizada por Legis Ámbito Jurídico (2022), se tiene que:

La conducta de abortar allí prevista sólo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación. La Corte deja incólumes los tres supuestos que ya excluyó como tipificadores del delito de aborto (Sent. 355/06): (i) embarazo peligroso para la vida o salud de la mujer; (ii) grave malformación del feto que lo haga inviable, o (iii) que el embarazo se produzca por acceso carnal abusivo o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado, no consentidos, o de incesto.

Es decir que la interrupción voluntaria del embarazo se puede realizar sin optar por ningún supuesto de los ya mencionados anteriormente.

Por otro lado, frente al impacto que ha tenido la despenalización del aborto en Colombia, uno de los medios periodísticos independientes más relevantes en el país, en una de sus publicaciones, trajo a colación el debate que se ha generado a raíz de la interrupción voluntaria del embarazo desde hace ya aproximadamente dos años, por tanto el periódico digital La Sillavacia (2022) infiere que:

Este logro histórico, conseguido gracias al activismo de los grupos feministas, convierte a Colombia en el país más avanzado del mundo en términos de la protección de la autonomía de las mujeres. Salvo algunos estados de Estados Unidos y los Países Bajos, ningún otro país tiene despenalizado el aborto después de la semana 24.

En definitiva, nos encontramos frente a un debate complejo para la misma Corte Constitucional, puesto que como ya se había dicho después del año 2006; la Corte despenalizó el aborto solo en tres causales, lo que quiere decir que al momento de su divulgación se pudo haber avanzado un poco más; para que se pudiera entonces haber llegado hasta la creación de una ley que protegiera a las mujeres frente a la decisión individual de realizar la interrupción voluntaria de su embarazo.

2. Las políticas públicas y su incidencia frente a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.

Teniendo en cuenta la definición de incidencia establecida por Guzmán L. (2002), quien indica que la misma “es la capacidad de influir en la toma de decisiones en diversos ámbitos o la capacidad para influir en políticas, tanto en términos de creación, adecuación e implementación, como en la supervisión de las mismas”; por lo cual la incidencia es en sí es un medio para poder abordar diversas problemáticas que se quieren resolver, más no es un fin para lograrlo. Con esto entonces, se estaría frente a las acciones de incidencia que pueden estar enfocadas en una o varias fases de las políticas públicas: creación de la agenda política, formulación y promulgación de la política pública, implementación, seguimiento, control y evaluación de la política pública.

De igual manera es importante la definición establecida por Torres J. y Santander J. (2013, p.15):

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía.

Ahora bien, las políticas públicas, “son acciones del Estado que resuelven situaciones que necesitan de una acción colectiva, implicando la acción coordinada de los diferentes sectores gubernamentales y la participación de la sociedad, independientemente del carácter general o particular del problema” (García, 2008). Con relación al concepto citado, para el caso Colombiano, realmente no existe una política pública que garantice en el territorio nacional el buen ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Por lo anterior, en Colombia existe la política pública denominada (política nacional de salud sexual y reproductiva), la cual en una de sus líneas de acción nombra la planificación familiar, con la que se busca disminuir el aborto inseguro y a su vez fortalecer de manera completa a través de estrategias integrales en las que se consideren tanto aspectos psicológicos como aspectos sociales; de acuerdo con esto entonces nos encontramos frente a una política que no ha tenido un gran avance, ya que actualmente a nivel nacional no se ha dado a conocer esta política que supone ser importante en temas como el que se estudia aquí y es por esto que no ha incidido realmente en la despenalización del aborto, en el que se hacen necesarias Políticas públicas que busquen disminuir el problema

presentado por la interrupción voluntaria del embarazo en lugares clandestinos y que los mismo se realizan de manera insegura, lo anterior y según Gómez J. (2018, p. 54):

Se estima que cerca del 20 al 30 % de las mujeres que se enfrentan a un aborto inseguro presentan infección de los órganos pélvicos, 8 millones sufren complicaciones que requieren tratamiento médico -pero solo 5 millones tienen acceso al mismo; y 47.000 mueren a consecuencia de complicaciones relacionadas con el aborto.

Con lo manifestado anteriormente, nos encontramos que se debe trabajar en una política pública con líneas de acción que proporcionen mejores condiciones de vida y el acceso a una seguridad social completa, garantizando de esta manera los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; y es por esto que se hace indispensable estudiar la sentencia – ley (C-055 de 2022), con la que se busca garantizar a la mujer el ejercicio de sus derechos frente a la dignidad humana, la igualdad y libertad, por tanto cabe resaltar que, la incidencia de las políticas públicas en sí fortalecerían el acceso a métodos anticonceptivos, con los que se busca la reducción de los embarazos no deseados, la práctica del aborto en condiciones de riesgo, los cuales son a su vez una de las causas de la mortalidad materna.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación que se entiende por interrupción voluntaria del embarazo o IVE, ya que con esto se puede llegar a identificar realmente como es la incidencia de las políticas públicas en este campo de estudio y reflexión; teniendo en cuenta lo manifestado por la corte constitucional en sentencia C-055 de 2006, la interrupción voluntaria del embarazo es el nombre que se le da al procedimiento de aborto realizado a solicitud de una mujer en estado de embarazo, siempre que su caso se encuentre en una de las siguientes tres causales:

- a) Cuando el embarazo implica un riesgo para la salud física o mental de la mujer, aquí el peligro para la vida se ocasiona cuando la continuación del embarazo afecta la vida y/o el bienestar físico de la mujer. Para el análisis de esta causal, se debe tener en cuenta el contexto social, cultural y económico de la mujer, buscando siempre su bienestar.
- b) En caso de violación o incesto, esta causal se da cuando existe violencia sexual o acceso carnal por parte de un pariente, la pareja, un extraño o por fertilización no consentida.
- c) Malformación del feto, esta causal se da cuando el feto presenta graves malformaciones que hacen inviable la vida por fuera del útero, para esto solo bastará con la certificación de un médico general.

En consecuencia, la misma Corte Constitucional despenalizó el aborto en Colombia, en relación a las tres causales mencionadas en líneas anteriores, el Gobierno Nacional, no creó una política pública que garantizara en sí los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; lo que creó fue la Resolución 459 de 2012, en el que se adoptó el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, por medio del cual, se buscaba proteger de manera integral a niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, pues en dicho protocolo se habló de los lineamientos a seguir para la atención de las víctimas de violencia sexual; por el personal del sector salud, la anticoncepción de emergencia y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, es decir, que con dicho protocolo únicamente se podía acceder en los casos en los cuales se presentara una de las causales establecidas por la Corte Constitucional en el año 2006,

del que se infiere entonces que no se avala de manera sustancial la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, en ningún espectro socio-cultural; siendo Colombia un Estado social de derecho.

Finalmente, con el modelo de desarrollo propuesto a raíz de la Agenda de desarrollo 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible pactados por la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), se ha creado a nivel mundial un compromiso y responsabilidad por parte de las naciones a desarrollar enfoques de multisectorialidad, igualdad de género, interculturalidad, participación ciudadana, presupuestos por resultado y formulación de políticas basadas en evidencia; es decir, que con este modelo, el Gobierno Nacional debe garantizar la creación de una política pública que aborde la problemática analizada en este estudio. De tal manera que el Estado se obligue a respetar, proteger y garantizar el disfrute del derecho a la salud no solo de manera individual sino también colectivamente; con dichas obligaciones el mismo estado deberá abstenerse de obstaculizar el acceso al derecho a la salud, en este mismo sentido la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2014, p.72), infiere que:

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

Es decir, que los derechos sexuales y reproductivos se basan en la dignidad humana e igualdad, por lo que en síntesis el Estado debe cumplir con sus obligaciones; buscando incorporar, promocionar y promover; programas y actividades destinadas al apoyo a la mujer; tales como apoyo psicológico, apoyo médico, entre otros; buscando de esta manera encontrar alternativas que proporcionen seguridad en la mujer para poder acceder a los servicios de salud del Estado, sin la necesidad de realizar procedimientos para interrumpir embarazos no deseados de forma clandestina.

Resultados

El resultado de esta investigación, es que a través de la creación de políticas públicas y su incidencia en todo el territorio colombiano, ayuda de manera positiva en la calidad de vida de las mujeres, aportando soluciones a las diversas problemáticas sociales tales como la pobreza y/o el abandono de menores, entre otros. Ayudando a disminuir de manera significativa la revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual; de igual manera se encontró a lo largo de este análisis, que la interrupción voluntaria del embarazo debe ser considerado como un derecho de las mujeres, y que el mismo no debe vulnerar la decisión que tome una mujer sobre su vida, su salud y su cuerpo.

3. Recomendaciones

En la actualidad, en Colombia, existe la necesidad de crear e implementar políticas públicas y programas, que busquen asegurar la garantía para la prestación de los servicios

de salud; frente a la interrupción voluntaria del embarazo, con las que se puedan eliminar las barreras presentadas en los servicios de difusión y promoción de la información, teniendo en cuenta que estos desde la sentencia C – 355 de 2006 y hasta la actual sentencia – ley C- 055 de 2022, sobre la tipificación del delito de aborto consentido; han sido inconclusas y poco divulgadas a la población en general. En el mismo orden de ideas, a pesar de que el Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social; creo la Resolución 459 de 2012, que buscaba atender de manera integral a víctimas de violencia sexual, con la cual se deja explícitamente claro que su cumplimiento es obligatorio para las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud, lo que quiere decir entonces, es que el protocolo se debe seguir paso a paso cuando ocurra el delito de violación sexual, sin embargo quedan lagunas frente a la problemática presentada con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo; puesto que si bien es cierto, en la resolución ya mencionada; se estarían basando los profesionales de la salud, única y exclusivamente en las tres causales establecidas por la Corte Constitucional en el año 2006, lo que se tendría que hacer entonces es modificarla o en su defecto derogarla y crear una nueva que abarque en su totalidad el proceso a seguir antes, durante y después de realizar un aborto de manera legal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional el pasado 21 de febrero de 2022.

Por lo tanto, el Estado debe crear una política pública en la que se incluya en una de sus líneas de acción; como estrategia principal una consejería sectorial; con el fin de que a través de la misma se busque mejorar la regularidad y efectividad de los métodos anticonceptivos en todo el territorio nacional, puesto que con esto se reducirán los embarazos no deseados y la necesidad que tienen las mujeres de realizarse un aborto. Y aunque el Estado se rige no solo por lo que establece la Corte Constitucional sino también por el Ministerio de Salud y Protección Social; se hace necesario fortalecer los programas promocionales ya establecidos tanto en las entidades promotoras de salud como instituciones prestadoras de salud, y no basta con que los mismos contengan información buena, clara y precisa, sino que sean difundidas de manera correcta en instituciones educativas, empresas públicas y privadas, entre otras; con el fin de que lleguen a cumplir con su objetivo principal el cual son las adolescentes en edad reproductiva.

En tal sentido, se hace indispensable que el Estado a través de una política pública para el buen ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; busque implementar la educación sexual integral, con la que se promueva el uso de anticonceptivos a través de las líneas de acción y estrategias para la prevención del aborto inseguro en lugares clandestinos, es decir, que se realicen dinámicas sectorizadas que sean acertadas y acordes a la población objeto.

Para finiquitar, en términos generales es recomendable que el Estado intensifique y mejore la promoción de las políticas y programas, ampliando los canales de información tanto presenciales como virtuales; de igual manera, es necesaria la inversión para mejorar su promoción y que estos sean bien estructurados, de tal manera que se generen contenidos buenos y llamativos a los adolescentes; en temas de derechos sexuales y

reproductivos y la interrupción voluntaria del embarazo; de igual modo se sugiere, llevar a la práctica todo lo aquí recopilado, con el propósito de avanzar en el desarrollo de estrategias que inciden en la garantía de derechos en las políticas y programas de protección social; no basta solo con modificar y/o actualizar la normatividad vigente y realizar buenos informes y/o publicaciones, sino que también se hace necesario que todo esto se vea reflejado e implementado, focalizando esta información por sectores de manera práctica.

Conclusiones

Que es deber del Estado garantizar la creación de una política pública, que aborde el acceso oportuno a los servicios de salud seguros; y a su vez definir los estándares de calidad en todo el territorio nacional; con relación al procedimiento para la interrupción voluntaria del embarazo; puesto que siendo el derecho a la vida, un derecho fundamental establecido en el ordenamiento jurídico Colombiano, se hace necesario ofrecer a las niñas, adolescentes y mujeres una atención integral para el aborto, de manera segura y libre de discriminación, de tal modo que su incidencia se vea reflejada en programas sociales que sean efectivos para todo el país, generando un impacto positivo, buscando superar los altos índices de desigualdad presentados a raíz de la interrupción voluntaria del embarazo.

Para concluir, se debe tener en cuenta que, a partir del debate realizado por la Corte Constitucional en sentencia C-055 de 2022, se constituye un paso fundamental y un gran desafío para la salud pública en Colombia, con el que se busque implementar acciones de información y orientación tanto para mujeres como para hombres, frente a sus derechos fundamentales; en el marco de una buena prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva por parte del Estado Colombiano, con el propósito de educar a partir de la creación de políticas públicas; sobre la base de que las mujeres son sujetos autónomos, independientes, con capacidad plena para decidir sobre sus vidas y sus cuerpos; diseñando estrategias que permitan divulgar en entornos familiares, escolares, de salud, laborales y sociales, el derecho que tienen las mujeres a tomar la decisión de interrumpir un embarazo en el marco del análisis realizado en este estudio a partir de las Sentencias C-355 de 2006 y C- 055 de 2022, de manera voluntaria y autónoma.

Referencias bibliográficas

- Cabrera M. (s. f.). *Corte Constitucional pro-vida*. Portafolio.co. Recuperado el 15 de marzo de 2022
<https://www.portafolio.co/opinion/mauricio-cabrera-galvis/corte-constitucional-pro-vida-562294>
- Castrillón E. (22 de febrero de 2022). La despenalización del aborto hasta la semana 24 es un logro histórico. La Silla Vacía. Recuperado el 21 de marzo de 2022

<https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/la-despenalizacion-del-aborto-hasta-la-semana-24-es-un-logro-historico/>

Constitución Política de Colombia. [Const.], (1991). Artículo 18 [título II]
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Corte Constitucional. Relatoría. (2006). Sentencia C- 355. [M.P. Álvaro Tafur Galvis] Relatoría.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional. (2022). Comunicado 5. Sentencia C-055. Expediente. D-13.956. [M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos]
<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20de%20prensa%20Sentencia%20C-055-22%20-%20Febrero%202021-22.pdf>

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). INFORME FINAL Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano. Bogotá D.C.

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

García, E. (2008). Políticas de Igualdad, igualdad y gender mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Edición Revisada y actualizada. Marco Conceptual. Agencia catalana de Cooperación Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y Fondo España PNUD

<https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/2%20Pol%C3%ADticas%20de%20igualdad.pdf>

Gómez J. (2018). El aborto: una mirada desde la salud pública, los derechos y la justicia social. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 69 (1), 53- 64.
<https://doi.org/10.18597/rcog.3009>

Guzmán, L. (2002). Estrategias de incidencia en los ámbitos nacional e internacional para promover una cultura de inclusión. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/8_manuales/9.pdf

Molina C. (2022). *Sobre la “sentencia-ley” C-055 de 2022 (despenalización del aborto hasta las 24 semanas de gestación)*. *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 09 de marzo de 2022
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/sobre-la-sentencia-ley-c-055-de-2022-despenalizacion-del-aborto-hasta-las>

